

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Marzo 1895.)

SECCIÓN CUARTA.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Vicente Palacios, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia.—«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro de los plazos hábiles que se señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1894 á 1895, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de apremio de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satis-

facen los morosos el principal y recargos requeridos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo de la primera zona de esta capital, la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo en Zaragoza á 26 de Marzo de 1895.»

Lo que se anuncia al público á fin de que la providencia tenga la mayor publicidad posible.

Zaragoza 26 de Marzo de 1895.—Vicente Palacios.

SECCIÓN SEXTA.

D. Juan Floría y Hernando, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Vilueña:

Certifico: Que examinado el libro de actas que celebra el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, aparece una al folio 6, que copiada es del tenor siguiente:

«Al margen.—D. Domingo Cabrerizo, D. Cirilo Bernal, D. Higinio Lafuente, D. Antonio Hernández, D. Antonio Polo.—Asociados: D. Millán Cuenca, D. Cecilio Barranco, D. Custodio Bueno, don Mariano Cabrerizo, Ildefonso Bernal, D. Anselmo Sebastián.

Al centro.—En La Vilueña á los seis días de Marzo de 1895: reunidos en Junta municipal, previa convocatoria, los señores del Ayuntamiento y asociados, cuyos nombres se consignán al margen, al objeto de discutir, y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895 al 96, votado por el Ayuntamiento

en sesión del 3 del mes actual, y expuesto al público por el término de 15 días en la forma prevista por la ley municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 2.596 pesetas 51 céntimos; y el de los gastos en 3.851 pesetas con 52 céntimos, quedando por consiguiente un déficit, que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de 1.255 pesetas un céntimo.

Leídas acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878. Y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.^a á la 5.^a de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1895-96, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Consumo calculado en todo el año.	Precio medio del kilogramo.	VALOR.	Producto al 24 per 100.
	Kilograms.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
Paja.	91.000	0'03	2.730	655'20
Leña.	125.400	0'02	2.508	601'92
			TOTAL.....	1.257'12
			Sobrante.....	2'11

2.^o Que aparte del presupuesto y copia correspondiente se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a del Real decreto de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.^a tenga á bien

elesvarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893: con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Domingo Cabrerizo.—Cirilo Bernal.—Antonio Polo.—Millán Cuéncas.—Cecilio Barranco.—Mariano Cabrerizo.—Anselmo Sebastián.—Custodio Bueno.—Ildefonso Bernal.—Por Antonio Hernández é Higinio Lafuente, que no saben firmar, Juan Floría, Secretario.

Y para que conste y obre sus efectos expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, en La Vilueña á 15 de Marzo de 1895.—V.^o B.^o—El Alcalde, Domingo Cabrerizo.—Juan Floría, Secretario.

D. Faustino Moreno Gregorio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Godojos:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 17, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 3.342'90 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 1896, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.342'90 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutiendo ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1838 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja y leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta cada 100 kilos. que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que desde dichas especies es esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del

art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 334.290 kilos en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.342'90 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Martín Castejón.—Juan Pascual Gálvez.—Manuel Cebolla.—Manuel Castejón.—Gregorio Gálvez.—Román Gálvez.—Daniel Donoso.—Angel Montañés.—Mamerto Monge.—José Monge.—Juan Lorenzo Castejón.—Faustino Moreno, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Godojos á 18 de Marzo de 1895.—V.^o B.^o—El Alcalde, Martín Castejón.—El Secretario, Faustino Moreno.

D. Vicente Roy Blancas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cimballa:

Certifico: Que al folio 3.^o del libro de actas de la Junta municipal de este distrito se halla, la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Pablo Romero; Joaquín Miguel, Francisco Velilla Romero y Perfecto Enguita.—Señores asociados: D. Leoncio Enguita, Iñigo Blancas, D. Vicente Roy Benedí y D. Francisco Velilla Galindo.

Al centro.—En el pueblo de Cimballa á 7 de Marzo de 1895, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados cuyos nombres se consignan al margen, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895 á 1896, votado por el Ayuntamiento en sesión de 17 de Febrero último, y expuesto al público por término de 15 días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 3.678 pesetas 94 céntimos, y el de gastos en 3.871 pesetas, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de 202 pesetas 6 céntimos.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.^a á la 5.^a de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, acuerdan, por unanimidad.

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 1896, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Precio medio Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.	CONSUMO calculado durante el año.	Pro- ducto anual. Pesetas.
Leña.....	Kilogramos.	0'02	7	74.525	104'33
Paja.....	Id.	0'02	7	69.800	97'73
				TOTAL..	202'06

2.^o Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia li-

teral de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a se manden á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a tenga á bien

elevantos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Pablo Romero.—Perfecto Enguita.—Francisco Velilla.—Joaquín Miguel.—Inigo Blancas.—Leoncio Enguita.—Vicente Roy.—Francisco Velilla.—Vicente Roy, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Cimballa á 18 de Marzo de 1895.—V.º B.º.—El Alcalde, Pablo Romero.—El Secretario, Vicente Roy.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por tres años, de los derechos de consumos y recargos autorizados, sobre las especies tarifadas por el Estado, durante el ejercicio económico de 1895-96, cuya subasta se celebrará el día 31 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial; si en ésta no hubiera postor, se celebrará la segunda el día 10 de Abril próximo, y si tampoco ésta diere resultado, se procederá al arriendo de los grupos de líquidos y carnes con venta á la exclusiva, por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 20 y 30 del citado Abril y 10 de Mayo próximo, á igual hora y en el mismo local que las anteriores. Todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Frago 21 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Ambrosio Jiménez.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas y cada una de las especies de consumos, cuya subasta se celebrará el día 4 de Abril próximo, á las diez de la mañana; y de no haber postor, se celebrará una segunda el día 14, bajo el tipo de las dos terceras partes del cupo señalado para la primera y solo por un año. Si tampoco diere resultado esta segunda, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año, de las especies de líquidos y carnes, teniendo lugar las correspondientes subastas en los días 24 de Abril y 4 y 14 de Mayo, á las diez de su mañana, todo con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría.

La Zaida 24 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Benito Monforte.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos; cuya primera subasta se celebrará el 2 de Abril, á las once de la mañana; y de no resultar postor tendrá lugar la segunda el 12 del mismo. Si á aquellas no hubiera licitadores, se procederá al arriendo con exclusiva por un año de los grupos

de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 22 de Abril, 2 y 12 de Mayo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Secretaría.

Cunchillos 23 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Tomás Jiménez.

Acordado por el Ayuntamiento y adjuntos contribuyentes el medio del arriendo á venta libre de las especies tarifadas del impuesto de consumos, tendrá lugar la subasta por término de los tres años económicos más próximos, el día 31 del actual, á las nueve de su mañana, en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones forjado al efecto; de celebrarse sin efecto tendrá lugar la segunda por las dos terceras partes de la anterior y tan solo por el primer año económico, el día 8 del entrante Abril, á la misma hora, y caso de no dar resultado, se procederá al remate por término de un año de los grupos de líquidos y carnes, verificándose la primera subasta con la exclusiva el 13 de dicho mes, y la segunda y tercera en su caso en los días 17 y 20 del propio mes.

Luesia 22 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Esteban Soteras.

El Ayuntamiento de este pueblo y contribuyentes asociados han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos que representan todas las especies que comprende la tarifa primera por el período de uno á tres años. Al efecto tendrá lugar la primera subasta en la Casa Consistorial el día 6 de Abril próximo, á las cinco de la tarde, bajo el tipo en alza de 9.670 pesetas y 68 céntimos á que asciende el cupo y recargos, y si no ofreciere resultado, se celebrará la segunda por un año el día 13 á la misma hora.

Si tampoco hubiera postor en esta segunda subasta, se procederá al arriendo con la exclusiva en la venta por un año de los derechos de líquidos y carnes, á cuyo efecto se celebrarán tres subastas en los días 20 y 27 de Abril, y 4 de Mayo, á las cinco de la tarde.

Utebo 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Laforga.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre por término de tres años, de todas y cada una de las especies de consumos, cuya subasta se celebrará el día 4 de Abril próximo, á las diez de la mañana; de no haber postor, se celebrará la segunda el día 15 del mismo. Si tampoco ésta diere resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán en los días 25 de Abril y 6 y 16 de Mayo, todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

La Puebla de Alfindén 23 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco Badía.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el

arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente en el período de tres años, con sus recargos correspondientes, debiendo tener lugar la primera subasta el día 3 del próximo Abril bajo las condiciones puestas de manifiesto en esta Secretaría, y si esta no diese resultado, se celebrará una segunda por un año solamente el día 13 del propio mes, á las diez de su mañana, por las dos terceras partes. Si tampoco esta segunda diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, debiendo tener lugar en su caso las subastas los días 23 y 4 y 14 de Mayo próximo viniente, á las once de su mañana.

También se halla expuesto al público por quince días el padrón de cédulas personales para el año económico de 1895-96.

Ejea de los Caballeros 24 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Luis Navarro.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes del mismo, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos que comprende la tarifa oficial por un período de tres años, cuya subasta tendrá lugar el día 3 de Abril próximo, de diez á doce de la mañana; y de no tener efecto ésta, se celebrará la segunda subasta el 13 del mismo bajo el tipo de las dos terceras partes del cupo señalado y recargos autorizados para el próximo año 1895-96. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Villafranca de Ebro 23 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Tomás Postigo.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos que comprende la vigente tarifa, por un período de uno á tres años, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 4 de Abril próximo, de diez á doce de la mañana, y si ésta no diere resultado, se celebrará otra segunda el 16 del mismo, bajo el tipo de las dos terceras partes del cupo señalado para la primera y por un año. Si tampoco ésta diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de las especies de líquidos y carnes, teniendo lugar las subastas en los días 26 de Abril, 9 y 20 de Mayo, á las diez de su mañana.

El pliego de condiciones á que han de sujetarse los que deseen tomar parte, estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Monreal de Ariza 22 de Marzo de 1895.—El Alcalde, P. S. M.—Antonio Hernández, Secretario.

No habiendo producido efecto los encabezamientos parciales y gremiales en esta localidad, el Ayuntamiento y asociados tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados por término de uno á tres años económicos, mediante subasta que se celebrará en la Sala Con-

sistorial el día 8 de Abril próximo, de once á doce de la mañana; y si ésta no diese resultado se celebrará la segunda el día 13 del mismo en las horas citadas.

De no producir efecto ninguna de las dos subastas, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por tiempo de un año el día 16 del expresado Abril, en las mismas horas y local de las primeras, todas ellas con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alfajarín 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Mariano Dox.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento que presido, con igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre, por tres años, de los derechos de consumos y recargos autorizados, teniendo lugar la primera subasta el día 7 de Abril próximo, de diez á doce de la mañana, en esta Sala Consistorial; y si no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 15, á las mismas horas y local; y si tampoco diere resultado, se procederá al arriendo de los grupos de líquidos y carnes, con venta á la exclusiva y término de un año, cuyas subastas se celebrarán los días 23 y 30 de Abril y 7 de Mayo próximo, á las mismas horas y local; y todo con sujeción al pliego de condiciones acordado á este efecto, que obra en la Secretaría de la Corporación, de manifiesto al público.

Olvés 22 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Cruz Guillén.

No habiendo producido efecto los conciertos gremiales que para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en el año económico de 1895 á 1896 tenía acordado esta corporación como primer medio, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos sujetas á derechos por un período de tres años consecutivos, cuya primera subasta tendrá lugar el día 6 de Abril más próximo en esta Casa Consistorial y hora de las diez de su mañana; y si no diese resultado, se celebrará una segunda subasta el día 16 del mismo mes, en el mismo local é igual hora.

Caso de que ambas subastas se declarasen desiertas por falta de postor, se procederá al arriendo con la exclusiva de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 24 del mismo Abril, en el mismo local y hora señalada para las anteriores; y si tampoco se presentase licitador en ésta, se celebrarán otras dos subastas con el mismo objeto en los días 4 y 13 del mes de Mayo próximo viniente.

Las subastas anunciadas se regirán por los pliegos de condiciones respectivos, que con la antelación debida se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Luesma 22 de Marzo de 1895.—El Alcalde ejerciente, Manuel Jimeno.

El apéndice al amillaramiento, matrícula industrial y padrón de cédulas personales de este

pueblo, se hallan de manifiesto por el término legal en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de despacho.

Pastriz 21 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro P. Pelegrín.

Por término de 15 días se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo los documentos siguientes:

Cuentas municipales del ejercicio de 1893-94.

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto general de id.

Presupuestos adicional y refundido para 1894-95 y ordinario para 1895-96.

Y padrón de cédulas personales para 1895-96.

Bardallur 24 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Macario Lorente.

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1895 á 96 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, y horas de oficina.

Morés 22 de Marzo de 1895.—El Alcalde, P. O., Raimundo Bazán, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, tengo acordado proceder á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes inmuebles radicantes en términos de la villa de Tauste, que pasan á describirse en la misma forma que lo hicieron los peritos D. Juan Salinas y Aznárez y D. Antonio Miranda y Fondevilla, que procedieron á su avalúo.

Un campo de regadío, en la partida de Traslacanal, de cinco hanegas y 10 almudes de tierra, equivalentes á 43 áreas y 72 centiáreas; lindante al Norte con campo de María Usán y Salas, al Este con carretera vieja de Gallur, al Sur con campo de Miguel Ansó y Vera y al Oeste con carretera de Gallur á Sangüesa. Recibe el riego del Canal de Tauste por brazal de herederos; el terreno es arcilloso-silíceo de segunda clase: tasado en la cantidad de 350 pesetas.

Otro campo de regadío, en la partida de Traslacanal, de dos hanegas y cinco almudes de tierra, equivalentes á 17 áreas, veintiocho centiáreas; lindante al Norte con riego de herederos, al Este con carretera de Gallur á Sangüesa, al Sur con campo de Miguel Ansó y Vera y al Oeste con el de María Usán. Recibe el riego del Canal de Tauste por brazal de herederos; el terreno es arcilloso-silíceo de segunda clase: tasado en 190 pesetas.

Otro campo de regadío, en la partida llamada Mata del Junco, de un cahiz, cinco hanegas y seis

almudes de tierra, ó sean 96 áreas, 54 centiáreas; lindante al Norte con campo de D. Orencio Murillo, al Este y Sur con riego de la Mata del Junco y al Oeste con campo de León Latorre Martínez. Recibe el riego del Canal de Tauste por dicho brazal de la Mata del Junco; el terreno es arcillo-silíceo de segunda clase; y su valor el de 540 pesetas.

Un campo de regadío, sito en la partida Carrera vieja de Gallur y Mata del Junco, de un cahiz, dos hanegas y dos almudes de tierra, ó sean 77 áreas, 40 centiáreas; lindante al Norte con la carretera vieja de Gallur y campo de D. Mariano Sulpervía, al Este con riego de la Mata del Junco, al Sur con dicho riego y campo de Luciano Murillo y al Oeste con campo de Sebastián Cerlanga y Perchamán. Recibe el riego del Canal de Tauste por dicho brazal de la Mata del Junco; el terreno es arcillo-silíceo de segunda clase; y su valor es el de 550 pesetas.

Un campo, secano, en la partida llamada Val del Pozo, de tres cahices de tierra, equivalentes á una hectárea, 71 áreas, 64 centiáreas; lindante al Norte con campo de D. José Vizarra, al Este con el de Miguel Polo, al Sur con el de Mariano Vera y al Oeste con Sar-monte; el terreno de este campo es silíceo-arcilloso de tercera clase; y está tasado en la cantidad de 90 pesetas.

Un campo de regadío, en la partida Rincón de Estanca, de seis cahices de cabida, ó sean tres hectáreas, 43 áreas, 28 centiáreas; lindante al Norte con monte, al Este con brazal de riego, al Sur con camino y al Oeste con campo de Ángel Ramírez. Recibe el riego del río Arba por brazal de herederos; el terreno es silíceo-arcilloso de segunda clase; y su valor de 2.400 pesetas.

Otro campo de regadío, en la partida de Mina baja, de 10 hanegas, ó 71 áreas, 51 centiáreas de cabida; lindante al Norte con brazal de riego, al Este con scorredero, al Sur con camino y al Oeste con campo de Silvestra Mombiola. Recibe el riego del Canal de Tauste por brazal de herederos; el terreno es arcillo-silíceo de segunda clase: tasado en la cantidad de 800 pesetas.

Una viña con parte de tierra blanca y yermo, sita en la partida de Puirós, secano, de 13 cahices de cabida, ó sean siete hectáreas, 43 áreas, 68 centiáreas; lindante al Norte con monte común, al Este con viña de Pascual Longás, al Sur con camino y al Oeste con viña de Luciano Longás. El terreno de esta finca es silíceo-arcilloso de tercera clase; y su valor de 2.850 pesetas.

Una casa, sita en la calle de Zaragoza, señalada con el núm. 40; confrontante por la derecha entrando con la núm. 38 de los herederos de D. Antonio Lambán, por la izquierda con la núm. 42 de D. Bruno Laborda y por la espalda con callejón sin nombre, por el cual tiene entrada de carro al corral de la casa de que se trata. Ocupa una superficie total de 176 metros cuadrados, de los que 112 corresponden al corral, y el resto de 64 á la casa y cubierto á la misma adosado. La casa se compone de piso bajo sobre firme y principal aguardillado. Las fábricas que la forman son económicas, muy viejas y se hallan en mal estado.

exigiendo algunos reparos: valorada esta finca, según se halla, en la cantidad de 1.800 pesetas.

Un corral con su cubierto, sito en la calle de las Eras, demarcado con los números 8 y 10, sin duda por haber sido en otro tiempo dos fincas; confrontante por la derecha entrando con corrales de la viuda de Manuel Murillo y de Antonio Aragüés, por la izquierda con la de Joaquín Ferrer y por la espalda con casa de Leandro Lambán y con la de Francisco Aguerri. Tiene una superficie total de 430 metros, de los que 154 están cubiertos con un tejado de construcción ordinaria y de muy poca altura por los frentes al corral, los cuales se hallan abiertos; este cubierto se halla en buen estado y sirve para depósito de materiales, encerrar ganado y otras aplicaciones análogas: tasada la finca en 2.892 pesetas.

Una bodega y trujal sin número, sita en los extramuros de Tauste; la bodega está hecha en forma de cueva, en el monte, y el trujal que también lo está; pero en la parte superior, se halla cubierto, teniendo un corralito á la entrada; este corral y edificio confronta por la derecha entrando y espalda con el monte y por la izquierda, con casa de Joaquín Fernando y Andrés Lecifiena. El corral y cubierto ocupan una extensión de 110 metros cuadrados, de los que 57 metros corresponden al cubierto y el resto al corral, el que actualmente se halla abierto por faltarle la puerta que lo cerraba; el trujal tiene una capacidad de 40 metros cúbicos y se halla revestido con baldosas sentadas con cal hidráulica y tiene acometimiento á la bodega para colocar las cubas. La bodega, que como se ha dicho, es una cueva hecha en el monte, que es todo de piedra de yeso, se halla sin revestimiento alguno, y ocupa una superficie irregular de 40 metros, con una altura de cuatro metros en el centro. En esta bodega hay cinco cubas con zarcillos de hierro, próximamente iguales para contener unos 148 alqueces de vino. Todo lo que apreciado, según su estado, incluso las cubas, resulta por el valor total de esta finca la cantidad de 2.890 pesetas.

Otra casa, sita en la calle de Zaragoza, sin número, debiendo corresponderle el 54, en vez del 50 con que según el inventario se halla señalada, puesto que no existe número alguno. Confronta por la derecha entrando y por espalda con casa de la viuda de José Ramón y por la izquierda con granero de D. Orencio Murillo, ó sea de la misma pertenencia que la finca de que se trata. Ocupa una superficie total de 226 metros cuadrados; de los que 39 metros corresponden á la casa y el resto al corral, con su pequeño cubierto y una pocilga. La casa se compone de piso bajo y principal aguardillado, y sus fábricas son muy económicas y se hallan en buen estado. El corral tiene entrada de carro, independiente de la de la casa: siendo el valor de esta finca la cantidad de 2.910 pesetas.

Otra casa, sita en la calle de Zaragoza, señalada con el número 32; confrontante por la derecha entrando con la número 30 de D.^a Francisca Aguerri, por la izquierda con la número 34 de la viuda de D. Román Navarro y con calle de Santa Ana, por la que tiene la entrada al corral, hallándose

sin número, debiendo corresponderle el 26 accesorio, y por la espalda con casa de D. Román Lamba. Ocupa una superficie total, sin servidumbre, de 181 metros cuadrados, de los que 86 metros corresponden á la casa, 35 metros cuadrados al edificio confrontante con la nombrada calle de Santa Ana; compuesto de piso bajo, que es la entrada al corral por esta calle y á la vez cuadra, y de piso principal aguardillado sin escalera, destinado á pajar y forrajes, y el resto de la superficie, ó sean 60 metros, al corral, en el que hay una pocilga. Además de la superficie indicada que tiene el corral, posee una extensión de cinco metros 39 decímetros cuadrados debajo de la casa del nombrado Lamba en la altura del piso bajo, constituyendo esta pequeña servidumbre á favor de la casa que se describe. La casa se compone de cuatro tramadas y construídas en dos ó tres épocas diferentes, así es que en las dos primeras hay una pequeña bodega abovedada que mide 10 metros 56 decímetros cuadrados, piso bajo con una pila de aceite, principal y segundo aguardillado; la tercera tramada tiene los mismos tres pisos, pero á diferente nivel ó altura, y la cuarta solo tiene piso bajo y principal aguardillado.

Además de lo expresado tiene una cueva pequeña para agua y otra grande para vino enclavadas fuera del terreno propio de la casa de que se trata, y á bastante profundidad, por lo que no les ha dado valor alguno; en esta cueva grande existen tres cubas capaces para unos 16 alqueces de vino, las cuales se hallan en buen estado. Esta casa está dispuesta actualmente para una sola familia y sus construcciones son económicas y antiguas, hallándose en regular estado: valorado todo lo que corresponde á esta finca, con inclusión de las tres cubas para vino, y excluyendo las renombradas cuevas, resulta por el total valor de la cantidad de 4.320 pesetas.

La mitad indivisa de un edificio para graneros, con corrales y cubiertos para cocheras ú otros usos, sito en la calle de Zaragoza, hallándose sin numerar: esta finca confronta por la derecha entrando con corral de la casa de la misma procedencia y con la de la viuda de José Ramón, por la izquierda con la de Julián López y por la espalda con corral de los herederos de D. Cristóbal López. Ocupa una superficie total de 1.256 metros cuadrados, de los que 271 corresponden al edificio, 365 metros á los cubiertos y el resto á los dos corrales, uno de ellos sito en la confrontación de la casa de la viuda de D. José Ramón, en el que hay una pocilga. El edificio se compone de piso bajo y principal que ocupa toda la fachada, por la que al bajo se le ha segregado una pequeña parte para dar entrada de carros al corral y cubiertos; tiene dos tramadas con un solo pilar en el centro, por lo que resulta una construcción de malas condiciones de solidez, mucho más para el uso de graneros á que se halla destinado, habiendo hecho bastante vicio el entramado del piso y el armado del tejado, por lo que exige obras de sostenimiento, si se quiere conservar y seguir aplicándolo para el mismo objeto. Los cubiertos se hallan en buen estado y pueden tener varias aplicaciones: valorado todo, según se en-

cuentra, resulta por el total de esta finca la cantidad de 14.700 pesetas, por lo que la mitad del valor es la de 7.350 pesetas.

Otra mitad indivisa de otra casa, sita en la misma calle de Zaragoza, señalada con el núm. 31, según el azulejo que colocaron, el cual se halla bastante roto; confronta por la derecha entrando con calle del Clavel, por la izquierda y espalda con casa de los herederos de D. José Fernández Vizarra. Ocupa una superficie total de 371 metros cuadrados, de los que 218 corresponden al edificio principal, 37 metros á un pequeño edificio antiguo con fachada á la calle del Clavel, por el que tiene la entrada de carros al corral, y el resto de 78 metros al corral. El edificio principal se compone de caño ó cueva, piso bajo empuadrillado sobre firme dedicado á almacenes y una cuadra, piso principal todo embaldosado, excepto el comedor con alcobilla, que está entarimado, con cielo raso, y carpintería empanelada; destinado á una sola habitación, con cinco balcones á la calle de Zaragoza y uno á la del Clavel, y piso segundo aguardillado, con suelo de yeso, para graneros. El edificio contiguo de la izquierda y unido al principal, tiene solo piso bajo para cuadra y principal aguardillado, formando parte de la habitación en donde se halla la cocina, retrete y despensa. El otro edificio en la confrontación de la calle del Clavel, en la parte que tiene la entrada de carros, solo hay piso bajo y principal aguardillado para pajar, y en el resto tiene piso bajo destinado á una cuadra, y principal y segundo aguardillado á pajar también. Las fábricas son las ordinariamente empleadas en la localidad, hallándose en buen estado de solidez y regular conservación: justipreciado todo, según se encuentra, resulta por el total valor de esta finca la suma de 25.260 pesetas, por lo que el de la mitad indivisa objeto de la tasación, es de 12.630 pesetas.

Que para el acto del remate, que será simultáneo en el Juzgado de primera instancia é instrucción de Ejea de los Caballeros, y en este de mi cargo, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, he señalado el día 8 de Abril próximo, á las diez de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado á que concurren, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate se adjudicará al que resulte mejor postor en cualquiera de los dos Juzgados, pero si la manda ó proposición no llega á las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta, se aplazará la aprobación del remate hasta dar cumplimiento á lo que dispone el párrafo tercero del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que la titulación de las fincas objeto de la subasta se halla corriente, puesto que se hallan hipotecadas á la seguridad en la devolución del crédito que motiva la ejecución.

Dado en Zaragoza á 11 de Marzo de 1895.—Pablo Campos.—Ante mí, Manuel Serrano.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en causa contra Enrique Herrera sobre atentado, se cita á Eusebio Clua, vecino de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, al objeto de prestar declaración en el indicado procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 20 de Marzo de 1895.—El Escribano, Liborio Lorbés.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Novallas

D. Florencio Jiménez, Juez municipal de Novallas:

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, por defunción del que la desempeñaba, y la de suplente del mismo, dotadas con los derechos de arancel, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provincial del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Novallas 10 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Florencio Jiménez.—Pablo Lumbreras, Secretario accidental.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El día 2 de Abril próximo, á las diez de su mañana, se venderán en el Hospital provincial, tres terneras y un ternero, en pública y verbal subasta, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración del Asilo, donde podrán verse las reses desde esta fecha.

Zaragoza 25 de Marzo de 1895.—El Administrador, Manuel Frisón.

El día 3 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, se venderán en pública y verbal subasta, en el Hospital provincial de esta ciudad, cuatro novillas y dos vacas. El que quiera tomar parte en la misma podrá enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración del Asilo, y el ganado que ha de subastarse podrá verse desde el día 1.º en el mismo Establecimiento.

Zaragoza 26 de Marzo de 1895.—El Administrador, Manuel Frisón.